

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Agosto 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare desierto, por falta de aspirantes, el período de traslación para proveer la cátedra de Derecho Canónico, vacante en la Universidad de Zaragoza, y se anuncie á concurso de mérito, según dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1898.—Gama-zo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 24 Agosto 1898)

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

Minas

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 19 del actual, interesa de esta Delegación disponga la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la administración y cobranza de los impuestos mineros que ha de tener lugar el día 17 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en Madrid ante el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, y en esta capital en mi despacho oficial (Buen Pastor, 2,) en la forma que expresa el siguiente

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de dos por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera y del Canon por superficie de minas existentes en la provincia de Zaragoza á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.^o Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y dos por ciento sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Zaragoza por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza:

2.^o Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esa Dirección con arreglo al Reglamento de 3 de de Agosto de 1892 y Real

decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á ocho mil cuatrocientas pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las mismas existentes en fin del último trimestre y recargo de *treinta por ciento* establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y la cantidad liquidada por el *dos por ciento* de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.^o La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 17 de Septiembre próximo en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Zaragoza, ante una Junta por él presidida y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.^o En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las doce de la mañana, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á la de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á ochenta y cuatro pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.^o Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.^o La Delegación de Hacienda de Zaragoza una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones directas el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones directas en

vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Zaragoza, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que diete la Dirección general de Contribuciones directas adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.^o Decretada la adjudicación se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.^a del artículo 11 del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á mil doscientas sesenta pesetas ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.^o Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias, el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones directas. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.^o La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones directas.

10.^o El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario sin personalidad alguna con la Administración, sujeta á los preceptos de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el artículo 30 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11.^o En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las ofi-

cinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación exprevida de todas las minas existentes en la provincia, al dar principio al arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12.^a El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda, la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente se le inscriba en el catastro, y se la traiga á la tributación si procede.

13.^a La cobranza de las Contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios, basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y artículo 7.^o de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14.^a El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumpliese con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15.^a Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16.^a Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes, se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17.^a Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los Cuadernos de Guías que en la provincia de Zaragoza necesitan los mineros para transportar

los minerales que se exploten en ella serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19.^a Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

20.^a Recargados con un impuesto transitorio de 20% y otro 20% en concepto de impuesto de guerra, los de Canon por superficie y 2% sobre el producto bruto de la explotación minera en el corriente ejercicio, á virtud de lo dispuestó el artículo 6.^o y adicional de la ley de 28 de Junio de 1898 y real decreto y real orden de 29 del mismo; el arrendatario se obliga á aumentar en un 40% el precio del remate durante los trimestres del corriente ejercicio de 1898-99 que el arriendo comprenda, quedando facultado para imponer en los recibos de Canon y en las liquidaciones del 2% correspondientes á la explotación de esos trimestres, el 40% con que están gravados ambos tributos.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—El Director general de Contribuciones Directas, Miguel Monares.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en la calle....., número....., según cédula personal, clase....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... de....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza..... de..... de..... de..... relativo al arriendo de los impuestos mineros de Canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Zaragoza se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad) á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN para conocimiento de los dueños y explotadores de minas de esta provincia que deseen concurrir á la precitada subasta del arriendo de los impuestos mineros.

Zaragoza 26 de Agosto de 1898.—El Delegado, R. Guijarro.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de 15 años por que se otorga la concesión temporal de nichos en el Cementerio del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, sin que haya sido solicitada su renovación, la Comisión provincial ha acordado que se proceda á exhumar y trasladar al Osario común los restos mortales depositados en los nichos cuyos números se consignan á continuación, si hasta el día 1.º de Octubre del corriente año no se solicita y obtiene la renovación de tales sepulturas mediante el abono de los derechos establecidos.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL y diarios de esta localidad para que llegue á conocimiento de los parientes y amigos de los interesados, á los efectos consiguientes.

Zaragoza 30 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Aladrén.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

Nichos comprendidos en esta disposición

Primera sección: Los señalados con los números 1, 2, 4, 5, 7 al 102, 104, 106 al 148, 150, 151, 153, 154, 156 al 176, 178 al 187, 189, 190 191, 193 al 209, 211, 212, 215 al 231, 233, 235 al 238, 240, 242 al 253 y 255 al 258.

Segunda sección: Números 1 al 9, 11 al 16, 18 al 27, 29 al 39, 41 al 65, 67 al 71, 73 al 80, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 91 al 96, 99, 100, 101, 103, 105, 107, 110, 114 al 127, 259, 260 y 261.

SECCION QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Acordada por este Ayuntamiento, la exhumación de los restos cadavéricos inhumados en el departamento de coléricos, se anuncia al público que desde esta fecha hasta 31 de Octubre próximo, se admitirá la renovación de las sepulturas ocupadas en dicho departamento, previa la correspondiente petición en la forma acostumbrada, y la exhumación y traslación de los cadáveres á otra clase de enterramiento que los interesados deseen, solicitándolo así del Sr. Presidente de la Comisión de policía y Sanidad; y que pasada la fecha indicada de fin de Octubre viniente, se procederá á la exhumación de los cadáveres cuyas sepulturas no hayan sido renovadas.

Este anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos diarios locales, en los días 10, 20 y 30 del actual mes y en las mismas fechas de los siguientes Septiembre y Octubre.

Zaragoza 9 de Agosto de 1898.—El Presidente, Francisco Cantín.—Por acuerdo de S. E., Pío Tero, Secretario accidental.

SECCION SEXTA

Desde el día 29 de Septiembre próximo se hallarán vacantes las plazas de Médico titular y la Farmacia de esta localidad, dotadas con el haber anual de 650 y 250 pesetas respectivamente, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el día 20 del citado Septiembre, debiendo advertir que los agraciados podrán entenderse con las igualas de 210 vecinos de que consta este pueblo.

Castejón de Valdejasa 25 de Agosto de 1898.—El Alcalde ejerciente, Tomás Sancho.

Las titulares de Médico Cirujano, Farmacéutico é Inspector de carnes de este pueblo, dotadas con los sueldos de 370, 200 y 80 pesetas anuales respectivamente é igualas de los vecinos, estarán vacantes desde el día 29 de Septiembre próximo viniente.

Los que deseen aspirar á dichas plazas dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el 20 del referido mes.

Leciñena 27 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Florencio Arruego.

Desde el día 29 de Septiembre próximo se hallarán vacantes las plazas de Médico y Veterinario de este pueblo. La primera se halla dotada con el sueldo anual de 500 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, mas las igualas de los vecinos, y la segunda con 90 pesetas por la inspección de carnes, é igualas y herrajes de caballerías. Se admiten solicitudes hasta el día 24 del mismo.

La Muela 28 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Victoriano Lóbez.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, del actual ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos reglamentarios, desde esta fecha.

Maluenda 29 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Dámaso Esteban.

Por término de ocho días estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1898-99.

Talamantes 24 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Clemente Chueca.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud

D. Juan Blas Ubide, Juez municipal, Letrado, de Calatayud, ejerciente funciones de instrucción del partido por traslación del propietario:
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á

los sujetos que sobre las ocho de la noche del 16 del actual estuvieron á beber en la casa de José Jimeno Francia, vecino de Paracuelos de Jiloca, situada en la calle Real y carretera de Calatayud á Daroca, cuyas señas, nombres y domicilios se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Manuel Terrer sobre homicidio de Clemente Roy en la expresada noche y pueblo; y se les apercibe conque no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 26 de Agosto de 1898.—
Juan Blas.—D. S. O., Juan Erla.

Ocaña

D. Mariano González Rolhvors, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucía de Gracia, natural de la Inclusa de Zaragoza, hija de padres desconocidos, de 74 años, vendedora ambulante, de estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, y que viste pañuelo negro que la cubre el pelo de la cabeza, otro encima de hierbas, otro mantón negro al pecho, falda de cuadros y mandil de rayas, y la cual va acompañada de una mujer de 43 años, coja del pie derecho, otra joven, como de 16 años y otra como de 12, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la Cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo por hurto de una pieza de tela al vecino de esta villa Felipe Rodríguez; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y prisión y conducción á esta Cárcel de la referida Lucía de Gracia.

Dada en Ocaña á 19 de Agosto de 1898.—Mariano González.—Por su mandado de S. S., Rufino Fernández y Telle.

JUZGADOS MILITARES.

Huesca

D. Norberto Banzo Caudillo, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento de Huesca, núm. 47:

Ignorándose el paradero del recluta de esta Zona, Francisco Jiménez Garulo, del reemplazo de 1897, excedente de cupo, contra quien me hallo instruyendo expediente, de orden superior, por falta de presentación en la expresada Zona, para su destino á activo servicio, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, llamo, cito y emplazo al re-

ferido Francisco Jiménez Garulo, natural de Murrillo de Gállego (Zaragoza), hijo de Pablo y de Juliana, de 20 años, dos meses y 22 días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, color moreno, señas particulares ninguna, con un metro 546 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta Zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Huesca á 27 de Agosto de 1898.—Norberto Banzo.

D. Norberto Banzo Caudillo, primer Teniente, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento de Huesca, núm. 47:

Ignorándose el paradero del recluta de esta Zona, Victorino García Gil, del reemplazo de 1897 y excedente de cupo, contra quien me hallo instruyendo expediente, de orden superior, por falta de presentación en la expresada Zona, para su destino á activo servicio, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, llamo, cito y emplazo al referido Victorino García, natural de Ruesta (Zaragoza), hijo de Ramón y de Tomasa, de 18 años, 10 meses y 17 días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, color sano. Señas particulares no tiene; con un metro 620 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta Zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición, pues así la tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Huesca á 27 de Agosto de 1898.—Norberto Banzo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Julio de 1898.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	1	»	1	1	3
13...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	1	1	1	3
14...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	15	28	»	»	»	28	»	»	»	1	1	2	2	30

Zaragoza 22 de Julio de 1898.—El Juez municipal, José María García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 2.^a decena de Julio de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	3	»	»	3	3	1	»	4	7
12...	2	»	»	2	»	1	»	1	3
13...	3	1	»	4	1	»	»	1	5
14...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
16...	2	2	»	4	2	»	»	2	6
17...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
18...	»	»	1	1	»	2	»	2	3
19...	2	»	»	2	2	»	1	3	5
20...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	4	1	21	12	5	1	18	33

Zaragoza 22 de Julio de 1898.—El Juez municipal, José María García.